



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0265-2025-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente **N°2025-024254**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, de fecha 27 de marzo de 2025, que contiene el Oficio N°0269-2025-SG-UNJFSC, suscrito por el Secretario General, sobre rectificación de la Resolución Rectoral N°0260-2025-UNJFSC; y el Decreto de Rectorado N°003958-2025-R-UNJFSC, de fecha 27 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*
8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0265-2025-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

Que, mediante Resolución Rectoral N°0260-2025-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2025, se resuelve: **“Artículo 1°.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Rectoral N°0242-2025-UNJFSC, de fecha 20 de marzo de 2025, en lo que corresponde séptimo considerando y artículo 1°, de acuerdo al detalle siguiente: (...)”**.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, el Secretario General, menciona que: *“(...) según el informe de la referencia, se incurrió en error material en la Resolución Rectoral N° 0260-2025-UNJFSC de fecha 26 de marzo de 2025; donde indica: “ (...) De la revisión de la citada resolución, en el numeral que antecede, se advierte que se ha incurrido en error material involuntario, en el quinto considerando en lo que respecta al jefe de la oficina que remite el oficio, de acuerdo al detalle siguiente: (...)”*.

Que, con Informe Legal N°005-2025-AL-SG/UNJFSC, la Asesora Legal de Secretaría General, menciona que: *“(...) con Resolución Rectoral N°0260-2025-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2025, en mérito al expediente 2025-013640, se resuelve: (...) De la revisión de la citada resolución, en el numeral que antecede, se advierte que se ha incurrido en error material involuntario, en el quinto considerando en lo que respecta al Jefe de la oficina que remite el oficio, de acuerdo al detalle siguiente:*

DICE	DEBE DECIR
Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, el Jefe de la Oficina Central de Admisión , menciona que: <i>“(...)en virtud de la referencia donde se aprueba el encargo económico en el marco de la Directiva N° 003-2019-UPyR/OPPeI, se ha observado lo siguiente: (...)”</i> .	Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, el Director General de Administración , menciona que: <i>“(...)en virtud de la referencia donde se aprueba el encargo económico en el marco de la Directiva N° 003-2019-UPyR/OPPeI, se ha observado lo siguiente: (...)”</i> .

(...) teniendo en consideración lo expuesto, resulta necesario que se emita un acto administrativo que corrija en relación a lo incurrido, debido a que este hecho no altera el acto administrativo expedido, por lo que la corrección es amparada por lo dispuesto en el artículo N° 212 de la ley de Procedimiento Administrativo General. El error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta; en consecuencia, la rectificación de estos errores busca restablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio (...)”.

Que, respecto a la rectificación de errores, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *“Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”*.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0265-2025-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

Que, en el artículo 14, numeral 14.1 del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”*.

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 212 a la letra menciona: *“Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; por lo que, en concordancia con la indicada Ley, corresponderá emitir el acto resolutorio rectificando el error material incurrido.

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”* concluye que: *“(…) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (…)”*.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”*.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°003958-2025-R-UNJFSC, de fecha 27 de marzo del 2025, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que: *“Considerando como error material se deriva para la emisión de la resolución rectoral”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0265-2025-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Rectoral N°0260-2025-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2025, en lo que corresponde quinto considerando, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, el Jefe de la Oficina Central de Admisión , menciona que: "(...)en virtud de la referencia donde se aprueba el encargo económico en el marco de la Directiva N° 003-2019- UPyR/OPPel, se ha observado lo siguiente: (...)".	Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, el Director General de Administración , menciona que: "(...)en virtud de la referencia donde se aprueba el encargo económico en el marco de la Directiva N° 003-2019- UPyR/OPPel, se ha observado lo siguiente: (...)".

Artículo 2°.- QUEDA SUBSISTENTE, lo demás que contiene la Resolución Rectoral N°0260-2025-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2025.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mcdm.-